

115/2004, de 29 de julio, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo.—La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metrológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 26 de diciembre de 1988 por la que se regula el control de los contadores volumétricos de líquidos distintos del agua y de sus dispositivos complementarios y la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua establecen los requisitos reglamentarios para solicitar y obtener la aprobación de modelo de este tipo de sistemas de medida así como para prorrogarla.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, resuelve:

Primero.—Prorrogar la validez de la aprobación de modelo del sistema de medida instalado sobre camiones-cisterna destinados al transporte por carretera y al suministro de líquidos de poca viscosidad (viscosidad 20 mPa.s) y almacenados a la presión atmosférica, con excepción de los líquidos alimentarios, marca Medición, modelo SECS hasta el 1 de octubre de 2016.

Segundo.—Continuarán vigentes los mismos condicionamientos que figuran en la Resolución de aprobación de modelo original y las posteriores modificaciones no sustanciales.

Tercero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la aprobación de modelo podrá ser prorrogada por periodos sucesivos, que no podrán exceder cada uno de diez años, previa petición presentada por el titular de la misma tres meses antes de la fecha de vencimiento.

Contra esta Resolución, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, 27 de octubre de 2006.—El Director general de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

UNIVERSIDADES

22165 *RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2006, de la Universidad de Alicante, por la que se publica la modificación del plan de estudios de Ingeniero Geólogo.*

Por la presente Resolución se acuerda la publicación de la modificación del Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Ingeniero Geólogo de la Universidad de Alicante, homologado por el Consejo de Universidades y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 287 (páginas 41635 a 41646) de 1 de diciembre de 1999.

La Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria ya ha comprobado que la modificación, que consiste en modificar el régimen de acceso al 2.º ciclo contemplado en el punto 1.a) de la Organización del Plan de Estudios del Anexo 3, para que los alumnos de 1er ciclo, puedan matricularse de asignaturas de segundo ciclo que están ofertadas como optativas y poder realizarlas como libre configuración, cumple los requisitos para su homologación.

Por consiguiente, el punto 1.a), relativo al régimen de acceso al 2.º ciclo recogido en el apartado II: «Organización del Plan de Estudios» del Anexo 3, queda como en el anexo que se adjunta:

Alicante, 29 de noviembre de 2006.—El Rector, Ignacio Jiménez Raneda.

ANEXO

II. Organización del plan de estudios

1. La Universidad deberá referirse necesariamente a los siguientes extremos:

a) Régimen de acceso al 2.º ciclo. Aplicable sólo al caso de enseñanzas de 2.º ciclo o al 2.º ciclo de enseñanzas de 1.º y 2.º ciclo, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 5.º y 8.º 2 del R.D. 1497/1987.

b) Determinación, en su caso, de la ordenación temporal en el aprendizaje, fijando secuencias entre materias o asignaturas o entre conjuntos de ellas (artículo 9.º 1 R.D. 1497/1987).

c) Período de escolaridad mínimo, en su caso (artículo 9.º 2, 4.º R.D. 1497/1987).

d) En su caso, mecanismos de convalidación y/o adaptación al nuevo plan de estudios para los alumnos que vinieran cursando el plan antiguo (artículo 11 R.D. 1497/1987).

2. Cuadro de asignación de la docencia de las materias troncales a áreas de conocimiento. Se cumplimentará en el supuesto a) de la nota (5) del anexo 2-A.

3. La Universidad podrá añadir las aclaraciones que estime oportunas para acreditar el ajuste del plan de estudios a las previsiones del R.D. de directrices generales propias del título de que se trate (en especial, en lo que se refiere a la incorporación al mismo de las materias y contenidos troncales y de los créditos y áreas de conocimiento correspondientes según lo dispuesto en dicho R.D.), así como especificar cualquier decisión o criterio sobre la organización de su plan de estudios que estime relevante. En todo caso, estas especificaciones no constituyen objeto de homologación por el Consejo de Universidades.

1.a) Podrán acceder a cursar asignaturas troncales y obligatorias de 2.º ciclo del título de Ingeniero Geólogo:

1.º Quienes cumplan las condiciones establecidas en el R.D. 1497/87.

2.º Aquellos alumnos procedentes del primer ciclo de la titulación que hayan superado al menos 100 créditos entre troncales y obligatorios.

1.b) Ordenación temporal del aprendizaje. Ver cuadros de asignaturas por curso en páginas siguientes.

3. Implantación de la Titulación de Ingeniero Geólogo.

La Universidad de Alicante viene impartiendo como Título Propio estos estudios desde el curso 1997-98 con asignaturas y contenidos en todo punto similares a las propuestas en este Plan de Estudios de Título Universitario Oficial. En consecuencia, a todos los alumnos que se encuentran cursando la titulación propia se les adaptarán las asignaturas ya cursadas de los cursos primero y segundo por las correspondientes homónimas que aparecen en el título oficial. Por otra parte, dado que las denominaciones y los contenidos de las asignaturas, tanto de las ya impartidas como de las que se impartirán en próximos cursos son idénticos a los que aparecen en el título oficial se hace innecesaria, por repetitiva, la mención expresa de asignaturas una a una en un cuadro de equivalencias entre ambas titulaciones, propia y oficial.

22166 *RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2006, de la Universidad de Alicante, por la que se publica la modificación del plan de estudios de Licenciado en Historia.*

Por la presente Resolución se acuerda la publicación de la modificación del plan conjunto hispano-francés (Universidad de Provence: Aix-Marseille I), conducente a la obtención del título de Licenciado en Historia de la Universidad de Alicante, homologado por el Consejo de Universidades y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 2 (páginas 441 a 448), de 3 de enero de 2006.

La Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria ya ha comprobado que se cumplen los requisitos para la homologación de la modificación, la cual consiste en:

Sustituir las materias obligatorias de 3.º curso que se impartirán en la Universidad de Provence: Aix-Marseille I, por las relacionadas en el anexo 2-B obligatorias que se adjunta.

Ampliar las materias optativas relacionadas en el anexo 2-C optativas que se adjunta.

Y, por último, modificar el punto 3.2 de la página 3 del anexo 3 que queda redactado como siguiente:

«Para cubrir los 30 créditos de libre elección del 5.º curso, se establecen las siguientes unidades de enseñanza cuyos contenidos se desarrollarán en la Universidad de Provence (Aix-Marseille I):

Prácticum II (30 créditos) o el siguiente bloque de unidades:

Redacción de una memoria de investigación (18 créditos).

Defensa de memoria de investigación (6 créditos).

Seminarios y cursos especializados (6 créditos).

En este último año, los estudiantes cursarán las enseñanzas de 5.º curso conducentes a la obtención del denominado Master en Histoire, siguiendo a tal efecto lo establecido por la Universidad de Provence (Aix-Marseille I). La Escuela Doctoral Espacios, Culturas y Sociedades de la Universidad de Provence (Aix-Marseille I), acogerá a los estudiantes, que asistirán a los cursos y seminarios de uno de los Master en Histoire, y en particular, al de Historia y Culturas de la Europa Mediterránea. Para perfeccionar su formación en español, además, los estudiantes deberán elegir el módulo opcional dentro del Área de Estudios Románicos de la Escuela Doctoral.»

Alicante, 30 de noviembre de 2006.—El Rector, Ignacio Jiménez Raneda.